



**ESTATUTOS
DE LA
ORGANIZACIÓN
DE
CONSUMIDORES Y USUARIOS
(OCU)**



I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.-

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU en lo sucesivo), se constituyó como Asociación privada de ámbito nacional con arreglo a lo previsto en la Ley 191/64 de 24 de Diciembre, sobre Asociaciones y el Decreto de 20 de Mayo de 1965, que desarrolla la Ley citada anteriormente. Posteriormente con fecha 10 de marzo de 2004 se adaptó a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 26/84, de 19 de Julio, a través de la oportuna reforma de los Estatutos. Por lo tanto esta asociación se regirá: por la Ley Orgánica de referencia lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la “*Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios y otras leyes complementarias*”, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás legislación vigente y concordante que le sea de aplicación. La vida social se regirá igualmente por los Acuerdos tomados por la Asamblea General y el Comité de Dirección, siempre que no conculquen la legalidad vigente ni sean contrarios a estos estatutos.-

ARTÍCULO 2

El domicilio se fija en Madrid. En la actualidad dicho domicilio social se encuentra en la calle Albarracín número 21.

A propuesta del Comité de Dirección, previo acuerdo con el Consejo, la Asamblea podrá acordar el traslado de dicho domicilio dentro del municipio de Madrid.

ARTÍCULO 3

Son fines de OCU la educación, orientación, información, defensa y representación de los consumidores y usuarios a ella afiliados.

A título enunciativo se determinan en concreto los siguientes fines.

3.1.- Promover por todos los medios a su alcance la educación del consumidor y el usuario, de modo que sea capaz y esté preparado desde la infancia y la



juventud para actuar como consumidor lúcido al efectuar la elección entre los bienes y servicios, con pleno conocimiento de sus deberes, derechos y responsabilidades.

3.2.- Difundir y defender los derechos de los consumidores y usuarios, en cuanto son personas que compran o utilizan bienes para su uso individual, familiar o colectivo y resultan afectados por los diferentes aspectos de la vida social que inciden directa o indirectamente en el consumidor o usuario.

OCU orientará su acción a la constante mejora cualitativa de las condiciones de vida de los consumidores y usuarios, especialmente de los menos dotados social, cultural y económicamente.

OCU se esforzará por reivindicar el reconocimiento en la Ley y el pleno ejercicio en la práctica de estas cinco categorías de derechos fundamentales:

- a) El derecho a la protección eficaz contra los riesgos susceptibles de afectar a la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios.
- b) El derecho a la protección eficaz contra los riesgos capaces de incidir en sus intereses económicos.
- c) El derecho a la asistencia, el asesoramiento y la reparación de daños sufridos por los consumidores y usuarios.
- d) El derecho a la información y a la educación
- e) El derecho a la audiencia, la consulta, la representación y a la participación de los consumidores y usuarios en la elaboración de las decisiones que les conciernen.

3.3.- Colaborar, a todos los niveles, con los organismos oficiales del Estado y de las restantes Administraciones Públicas, haciéndoles llegar estudios, sugerencias, iniciativas y propuestas, ruegos y reclamaciones de todas clases procedentes de la propia Organización y de sus afiliados y servir de cauce ante éstos de cuantas informaciones, orientaciones y decisiones emanen de las mismas que interesen a los consumidores y usuarios. OCU asume responsablemente el deber de representar a sus afiliados así como los intereses generales de los consumidores, ante toda clase de órganos, centros y



dependencias oficiales de cualquier grado y jurisdicción y ante cualquier entidad particular que tenga relación con el consumo.

3.4.- Establecer contacto y diálogo con los interlocutores económicos de la producción, el comercio y los servicios y cooperar con ellos, asistida de un espíritu de solidaridad social, en el entendimiento y coordinación entre los diversos escalones, y en la búsqueda del bien común general, al que todos deben subordinar sus intereses y aspiraciones.

3.5.- Ejercitar cuantas acciones otorgue y permita el ordenamiento jurídico vigente y oponerse por todos los procedimientos y medios legales a todos los actos y conductas constitutivos de fraude, especulación ilícita, y a los abusos, excesos, desviaciones y maniobras antisociales que perjudiquen al consumidor y usuario, recorriendo en todos los trámites los procedimientos administrativos, gubernativos y judiciales necesarios para el restablecimiento del Derecho, la Justicia y la Equidad.

3.6.- Alcanzar progresivamente, por medio de constantes y sucesivas reformas, solicitados de los Poderes Públicos, la revisión de nuestro ordenamiento legal y administrativo de modo que responda con plena adecuación a los nuevos problemas y situaciones creados en la sociedad actual, que no pueden ser resueltos por las formulaciones tradicionales y hacen necesaria la formación y desarrollo de un Derecho del consumo.

3.7.- Obtener la igualdad de oportunidades y de trato, audiencia y participación en todos los planos y materiales, con la producción, el comercio y los servicios, concediendo a los consumidores y usuarios, conforme a la Justicia y la Equidad, idéntica representación, iguales medios técnicos y económicos y las mismas facilidades de cualquier clase.

En concreto, OCU procurará conseguir para sí una presencia paritaria y equilibrada con los representantes de la producción y los servicios en los Organismos oficiales en que estos ya intervienen y actúan, como modo más adecuado para ofrecer a la Autoridad Pública con todos sus matices la variedad de los datos y opiniones que la Administración debe contemplar y ponderar a la hora de adoptar las resoluciones que le incumben.



3.8.- Combatir la publicidad mentirosa, engañosa o antisocial y cooperar a la función informativa que la publicidad cumple.

3.9.- Impulsar, favorecer y cooperar a una mejor información al consumidor y recabar de la Administración y de los productores el cumplimiento de adecuadas medidas y normas sobre etiquetaje informativo y marcas de calidad y contribuir al desarrollo de los ensayos comparativos, realizados de acuerdo con los criterios que se siguen en los países más desarrollados.

3.10.- Facilitar a los medios de comunicación social información acerca de los hechos de la vida de interés general que afectan a los consumidores y usuarios españoles.

3.11.- Reivindicar en su favor el derecho a ser parte civil en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales en que este en juego un interés de carácter general de los consumidores y usuarios y en aquellos otros que sea demasiado difícil o imposible la acción del consumidor individual.

3.12.- Asesorar y prestar asistencia a sus afiliados en orden a la contratación y utilización de los servicios públicos y de los que prestan las empresas explotadoras de servicios de interés general en régimen de monopolio y representarlos incluso en los respectivos órganos de gobierno, de acuerdo con las leyes y con los usos de comercio y prácticas mercantiles.

3.13.- Cualesquiera otros fines u objetivos que afecten directa o indirectamente a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios españoles, empleando siempre los medios que permita y conceda la legalidad vigente.

ARTÍCULO 4

OCU no tiene carácter partidista alguno y mantendrá en todo momento una absoluta independencia de cualquier grupo político, ideológico, confesional o de clase, así como de los sindicatos de trabajadores, organizaciones empresariales y poderes económicos. Respetuosos con el principio de pluralidad política que proclama nuestro ordenamiento constitucional y el derecho de asociación política en él recogido, los socios de OCU pueden identificarse y pertenecer a cualquier partido.



No obstante, quienes ostenten la condición de dirigente (cargos de las ejecutivas locales, provinciales, regionales o nacionales) de un partido político, la de cargos públicos de libre designación de rango superior al de Subdirector en la Administración Central y en las Administraciones Autonómicas, la de senador o diputado de las Cortes Generales o diputado de un Parlamento de las CC.AA. o del Parlamento Europeo, o la de Concejal de un Ayuntamiento de más de 15.000 habitantes, así como la de candidato por una formación política en elecciones locales, autonómicas, generales o europeas, no podrán figurar en las listas que concurran a las elecciones a compromisarios de la Asamblea de OCU, con el fin de salvaguardar a tales confrontaciones electorales de cualquier tinte partidista o gubernamental.

Quienes ocupasen ya los cargos de compromisarios de la Asamblea, miembros del Consejo o del Comité de Dirección de OCU, cuando sobreviniesen estas incompatibilidades, cesarán inmediatamente en el desempeño de las mismas.

Un régimen análogo de incompatibilidades será aplicable a los dirigentes de las organizaciones empresariales y centrales sindicales, así como a los de aquellas organizaciones sociales que tengan un marcado signo ideológico o confesional, si así fuera apreciado y acordado por el Comité de Dirección, con la ratificación del Consejo.

ARTÍCULO 5

OCU carece de finalidad lucrativa y no ejercerá actividades de contenido económico, ni siquiera para la distribución de bienes o prestación de servicios a precios más favorables entre sus afiliados, aunque sí podrá negociar mejores condiciones jurídicas y económicas con los prestadores de bienes y servicios en el mercado, para que se beneficien sus socios o los consumidores en general.

Sin embargo, OCU participa en la sociedad OCU Ediciones S.A., editora de las publicaciones periódicas y no periódicas, para el cumplimiento de los fines de OCU, tanto con destino a sus socios como el resto de los consumidores y usuarios.

OCU utilizará, en el modo y forma que las disposiciones legales permitan, los medios de comunicación social de carácter privado, así como, mediante los correspondientes acuerdos, los de carácter privado, estando presentes o preparando



bajo su dirección y responsabilidad emisiones y programas destinados a educar, orientar, informar y defender a los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 6

OCU proclama su voluntad de contribuir de forma decisiva a la constitución de una “Europa de los Ciudadanos” y a este respecto, en unidad de acción con otras asociaciones de consumidores de países miembros de la Unión Europea, participará en la construcción de un auténtico movimiento integrado de los consumidores a nivel europeo. Dentro de esta línea de actuación, OCU está adherida a la Asociación de Consumidores Europeos (Euroconsumers), y asume el compromiso de una dirección compartida, que se plasma en el art. 21 de estos estatutos y en las competencias estatutarias del Consejo de dicha asociación.

OCU participará igualmente en las organizaciones de consumidores de ámbito internacional, especialmente en la Organización Europea de Asociaciones de Consumidores (BEUC), a la que se encuentra incorporada, así como a aquellas otras cuya incorporación pueda ser acordada por el Comité de Dirección, con la ratificación de dicho acuerdo por el Consejo.

II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7

Son socios de OCU los consumidores y usuarios mayores de edad que lo soliciten y cumplan como tales las obligaciones derivadas de dicha condición.

Cada socio tendrá en la Organización su ficha y figurará con su número y demás requisitos legales en el Libro Registro de Socios, cumpliendo también lo establecido por la Ley de Protección de Datos por lo que respecta al depósito de las listas informatizadas de socios en la Oficina de la Agencia de Protección de Datos.

ARTÍCULO 8



Los miembros de OCU pueden ser de dos tipos: Socios suscriptores y socios no suscriptores.

La condición de socio suscriptor se adquiere con la suscripción de una o varias de las publicaciones periódicas, que llevan aparejadas ventajas concretas y distintas unas de otras publicaciones de OCU, o bien la suscripción a alguna ventaja concreta a través del pago de una cuota fijada oportunamente por el Comité de Dirección con el acuerdo del Consejo. Dicha suscripción podrá renovarse anualmente, resultando su impago causa de baja como socio suscriptor de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité de Dirección con el acuerdo del Consejo.

Podrán también ser socios de OCU, sin necesidad de ser suscriptores de alguna o varias de las publicaciones periódicas de la Organización, aquellas personas que manifiesten ser esta su voluntad de formar parte de la OCU y cumplan con las obligaciones fijadas en estos Estatutos, a través del pago de la oportuna cuota que llevará determinados derechos aparejados a la misma. Esta cuota y los derechos aparejados a la misma serán fijados por el Comité de dirección, previo acuerdo del Consejo.

Los socios suscriptores así como los no suscriptores podrán gozar de los derechos políticos reconocidos en las letras a, b, c, d, y g del artículo 9.

El acceso a los beneficios específicos establecidos o alcanzados por OCU para la mejora de la posición en el mercado de los consumidores y sus derechos e intereses en el marco de la leal competencia, reflejados en el Art. 9 letra e) de estos estatutos, vendrá determinado por la obtención de la condición de socio y la suscripción y/o el pago de la oportuna cuota.

Para mejorar la posición en el mercado de los consumidores, OCU informará y defenderá a los mismos, así como mejorará su posición en el mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.a) del RD 1/2007, de 16 de noviembre.

OCU suscribirá los oportunos convenios de colaboración de los que derivarán estas ventajas. A tal efecto OCU podrá suscribir los mismos en cualquier sector de actividad en defensa de los derechos de los consumidores y la leal competencia.



Los convenios podrán ser suscritos, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, con empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, fundaciones y cualesquiera organizaciones sin ánimo de lucro, así como con las Administraciones Públicas de cualquier ámbito territorial.”

Sus socios podrán acceder a las ventajas derivadas de los convenios de colaboración que OCU suscriba, y que en todo caso preservarán la independencia y transparencia de la Organización.

Dichas ventajas consistirán en la mejora de la posición de los consumidores-socios de OCU, en el ejercicio de los derechos que les son propios.

ARTÍCULO 9

Son derechos de los socios:

- a) Participar en la asociación, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad
- c) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos
- d) Acceder, en las condiciones en que establecen los presentes estatutos, a los cargos de representación y dirección establecidos
- e) *Acceder a los beneficios específicos establecidos o alcanzados por OCU para la mejora de la posición en el mercado de los consumidores y sus derechos e intereses en el marco de la leal competencia, en función de su condición, de socio suscriptor y de la suscripción efectuada, siempre que este al corriente en el pago de la cuota, así como en su condición de socio no suscriptor en los derechos, beneficios y ventajas determinados por el Comité de Dirección de acuerdo con el Consejo, encontrándose al corriente del pago de su cuota.*
- f) Recibir las publicaciones de la Sociedad editora, cuando sean suscriptores de las mismas



- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medios disciplinarios contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medios, debiendo estar motivado el acuerdo que implica sanción.

ARTÍCULO 10

Son obligaciones de los socios:

- a) Satisfacer la suscripción y/o cuota en la cuantía que establezca el Comité de acuerdo con el Consejo. El comité de acuerdo con el Consejo, podrá acordar la dispensa del pago de la cuota cuando esté justificado por razones sociales.
- b) Colaborar en la medida de sus posibilidades, en las actividades que desarrolle la Organización.
- c) Respetar y cumplir, en lo que les afecte los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Comité de Dirección de la Organización.

ARTÍCULO 11

Las personas jurídicas que deseen disfrutar de los servicios y prestaciones sociales de carácter general y/o recibir las publicaciones editadas por la sociedad constituida a este fin, podrán adherirse a ésta en calidad de suscriptores, solicitándolo y satisfaciendo la correspondiente cuota establecida al efecto, pero no tendrán la condición de socios y, en consecuencia, no adquieren los derechos y obligaciones de éstos.

ARTÍCULO 12

La calidad de socio de OCU se perderá por baja voluntaria, caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los afiliados o en virtud de acuerdo del Comité de Dirección por falta grave y notoria en detrimento de la Organización, respetándose, a estos efectos, rigurosamente lo establecido en el apartado g) del artículo 9.



III DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 13

La Asamblea es el máximo órgano de representación y control de la Organización, como expresión de la voluntad de los socios.

La Asamblea estará formada por los compromisarios elegidos por la totalidad de los socios de OCU en proporción de uno por cada diez mil socios o fracción superior a 5.000, en número nunca inferior a 20, aunque el de socios de la organización fuere inferior a 200.000.

La elección de compromisarios tendrá lugar cada cuatro años, o de forma anticipada cuando se produjera alguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de estos estatutos, y se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento electoral establecido en los artículos 16 y 17.

ARTÍCULO 14

Corresponde a la Asamblea:

- a) La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario de OCU
- b) La aprobación anual de la Memoria y del Estado de cuentas de la Organización.
- c) La aprobación del Plan General de Actuación y los Presupuestos de cada ejercicio
- d) Promover la reforma estatutaria en los términos previstos en el artículo 32.
- e) La disposición o enajenación de bienes de la asociación
- f) La disolución de la asociación

ARTÍCULO 15

- a) La Asamblea se reunirá tras cada elección cuatrianual de compromisarios, o cuando se produjeran los supuestos de elección anticipada de los mismos, para su constitución y para proceder, entre



sus miembros, a la elección prevista en el apartado a) del artículo anterior.

Igualmente se reunirá, al menos, una vez al año para dar cumplimiento a lo establecido en los apartados b) y c) del citado artículo.

La Asamblea podrá ser convocada también con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Presidente o el Comité de Dirección o lo solicite al menos el 20% de sus miembros.

- b) La Asamblea anual ordinaria o extraordinaria deberán convocarse al menos con quince días de antelación y quedarán válidamente constituida siempre que estén presentes o representados un tercio de sus miembros.
- c) Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando estos se refieran a la disposición o enajenación de bienes, a la modificación de Estatutos o a la disolución de la asociación, en que se exigirá una mayoría cualificada de dos tercios de entre los miembros de la Asamblea presentes o representados.

ARTÍCULO 16

El procedimiento establecido para la elección por parte de la totalidad de los socios de OCU, de los compromisarios que forman la Asamblea y que deberá convocar el Presidente cada cuatro años o anticipadamente si se dieran las circunstancias previstas de rechazo consecutivo de las cuentas y presupuestos presentados o de modificación de estatutos, responderá a las siguientes normas electorales:

1. Sólo pueden participar y ejercer el derecho de sufragio los socios admitidos con anterioridad a la convocatoria y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. La convocatoria de las elecciones a compromisarios de la Asamblea deberá efectuarse con un mínimo de dos meses de antelación, fijándose en la misma un plazo de, al menos, quince días para la presentación de candidaturas.
3. Serán candidatos aquellos socios que no incurran en las incompatibilidades establecidas en el artículo 4 y que formen parte de



una lista cerrada y ordenada numéricamente, con igual número de nombres de socios que compromisarios que constituirán la Asamblea, según el censo de socios en el momento de la convocatoria, que se presente al Comité de Dirección, en funciones, dentro de los plazos que se establezca en ésta.

4. La Mesa Electoral quedará constituida por el Presidente y el Secretario y un vocal del Comité de Dirección en funciones de OCU así como un interventor libremente designado por cada una de las candidaturas que se presenten entre los socios de la Organización.

ARTÍCULO 17

1. La votación en todo caso, con el fin de facilitar la participación de todos los socios de la Organización dispersos por todo el territorio nacional, se llevará a cabo por correo, utilizándose al respecto las papeletas que distribuirá la Organización directamente o utilizando las publicaciones periódicas de las mismas. El interventor o interventores de la candidatura o candidaturas presentadas intervendrán en el control de la correspondencia electoral recibida. A este respecto el buzón de correspondencia de OCU estará precintado y sólo se abrirá diariamente en su presencia.
2. La Mesa Electoral procederá a la apertura de la correspondencia electoral y al recuento de los votos recibidos una vez finalizado el plazo establecido para su recepción. Finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral levantará la pertinente acta, en la que constará, a la vista del resultado de la votación, la proclamación de los compromisarios electos de entre los candidatos de las listas presentadas, utilizándose al respecto un sistema proporcional corregido, de acuerdo con la regla d'Hont, teniendo en cuenta el número de votos obtenidos por cada una de las listas presentadas y el número de orden ocupado por cada candidato en la respectiva lista.
3. Los compromisarios elegidos con arreglo a lo establecido en el apartado precedente se reunirán en Asamblea que será convocada por el Presidente saliente dentro de los diez días siguientes al de su



- proclamación y procederán a la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, que lo son también del Consejo y del Comité de Dirección.
4. La condición de compromisario se adquiere por un periodo de cuatro años, salvo disolución anticipada de la Asamblea, en los supuestos estatutariamente previstos, y sólo se pierde por renuncia expresa o por pérdida de la condición de socio, lo que llevará consigo, también, la de miembro del Comité de Dirección o del Consejo, cuyos componentes preceptivamente, tienen que ser compromisarios de la Asamblea.
 5. A propuesta del comité de Dirección, la Asamblea podrá cooptar entre los socios nuevos compromisarios, para completar el mandato de aquellos que habiendo sido elegidos perdieran aquella condición.

ARTÍCULO 18

El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, elegidos por la Asamblea, y otros diecisiete consejeros, de entre los compromisarios, que adquirirán esta condición de consejero según el orden en que fueron proclamados, constituyen el Consejo de la organización que podrá ser convocado cuando así lo acuerde el Presidente o el Comité de Dirección, a efectos de solicitar su parecer sobre la marcha de la organización y las decisiones que este último haya de tomar al respecto, así como, preceptivamente, para proceder a ratificar aquellas decisiones del Comité de Dirección en las que se exige su conformidad, según las previsiones establecidas en estos Estatutos.

El Consejo de reunirá también a petición de un 20% de sus miembros para recabar del Comité de Dirección aquellas informaciones sobre la marcha de la organización que estime pertinentes.

La condición de miembro del Consejo se pierde, al perderse la de compromisario.

El consejero que haya perdido esta condición será sustituido por el compromisario que hubiese ocupado el siguiente lugar en el orden de proclamación establecido tras las elecciones al de los ya consejeros o, en su caso, por el primero de los compromisarios cooptados por la Asamblea para suplir las vacantes producidas.



ARTÍCULO 19

El Comité de Dirección, compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de OCU, elegidos por la Asamblea, cuatro representantes de la Asociación de Consumidores Europeos (Euroconsumers), designados por el Consejo de esta asociación, uno de los cuales tendrá la consideración de Tesorero, y el Consejero Delegado de OCU Ediciones S.A. o persona que lo represente, constituye el órgano ejecutivo de la Organización.

ARTÍCULO 20

Corresponden al Comité de Dirección todas las atribuciones no reservadas a la Asamblea.

El Comité regulará su propio funcionamiento y los acuerdos que adopte en el área de su competencia serán obligatorios para todos los socios.

Corresponde al Comité, particularmente, dirigir la gestión de la Organización y proceder, entre otros, a los nombramientos del Director de OCU, los representantes de OCU en la Asamblea General de OCU Ediciones, S. A., la representación de OCU en el Consejo de la Asociación de Consumidores Europeas (Euroconsumers), así como en las restantes organizaciones y organismos en las que esté presente la Organización.

ARTÍCULO 21

Corresponde al Presidente convocar, la Asamblea, el Consejo, y el Comité de Dirección, fijar el orden del día y presidir las sesiones de estos órganos, velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea y del Comité de Dirección, representar a OCU, autorizar con su visto bueno las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea y del Comité y cuantas atribuciones le encomiende la Asamblea o el propio Comité.

El Vicepresidente auxiliará y sustituirá en caso de enfermedad y ausencia al Presidente y tendrá a su cargo las misiones concretas que el Presidente le encomiendo.



El Secretario extenderá las actas de la Asamblea, del Consejo y del Comité, expedirá las certificaciones de los acuerdos de los órganos de OCU, que autorizará con su visto bueno el Presidente.

El Tesorero tendrá a su cargo los asuntos financieros, la contabilidad y la caja de OCU.

Los Vocales del Comité asumirán las funciones que a ellos pueda atribuir el propio Comité.

Las vacantes producidas por renuncia al cargo o pérdida de la condición de compromisario de la Asamblea del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario, dará lugar a una nueva elección por parte de la Asamblea, entre los compromisarios que la forman, del cargo que haya quedado vacante.

En el caso de los tres vocales designados por la Asociación de Consumidores Europeos corresponde a ésta, en cualquier momento, revocar el mandato de los designados o proceder a su sustitución.

ARTÍCULO 22

Para el cumplimiento de sus fines el Comité de Dirección además de nombrar al Director de OCU establecerá aquellos secretariados, gabinetes, servicios, grupos de trabajo, seminarios y demás órganos e instrumentos que se consideren oportunos.

El Director de OCU podrá asistir a las reuniones del Consejo y del Comité, con voz pero sin voto, a solicitud del Presidente o por acuerdo del respectivo órgano.

IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 23

OCU goza de plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, puede adquirir, disponer, poseer y administrar toda clase de bienes conforme a las prescripciones



legales, pudiendo recibir donaciones, legados, subvenciones y ayudas económicas y contar con las cuotas y aportaciones de los socios.

ARTÍCULO 24

El patrimonio fundacional está integrado por las aportaciones que para este fin realizaron los socios, hasta un límite de un millón de pesetas.

ARTÍCULO 25

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas de los socios, así como las extraordinarias que pudieran eventualmente exigirse;
- b) Los medios y derechos que adquiera o posea, así como los rendimientos obtenidos de la gestión de sus recursos, en particular, los eventuales beneficios distribuidos por OCU Ediciones, S.A.;
- c) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas;
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde el Comité de Dirección, siempre que no impliquen merma de la independencia de la Organización

ARTÍCULO 26

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo detalladamente, sometida a la necesaria publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales, sin perjuicio del derecho de los mismos contemplados en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Anualmente se les pondrá de manifiesto, si lo solicitaren, el estado de los ingresos y gastos



ARTÍCULO 27

El presupuesto anual, que elaborará el Comité de Dirección y que deberá aprobar la Asamblea, fijará los gastos y los ingresos de la Organización.

ARTÍCULO 28

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva formulará, en el plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el estado de cuentas de la Asociación correspondientes a dicho ejercicio.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, estado de ingresos y gastos y notas explicativas adecuadas a los mismos, o aquellos documentos que en cada caso sean exigidos por la normativa vigente. Dichos documentos serán sometidos al examen y aprobación de la Asamblea General.

El excedente que pudiera producirse en los ingresos respecto de los gastos del ejercicio se imputará como reserva, que en ningún caso tendrá carácter repartible salvo lo previsto en caso de disolución.

ARTÍCULO 29

En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, aprobación, aplicación de resultados y depósito, en su caso, de las cuentas anuales, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente de aplicación.

V DE LAS AGRUPACIONES LOCALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 30

OCU, al objeto de asegurar un movimiento de consumidores arraigado en todas las Comunidades del Reino, podrá promover entre sus socios la constitución de



grupos o colectivos locales de consumidores o llegar a acuerdos con asociaciones ya constituidas. OCU, en la medida en que lo permitan sus medios prestará a estos grupos locales, ayuda para fomentar su desarrollo.

ARTÍCULO 31

Análogamente, con el fin de fomentar actuaciones sectoriales en los diversos ámbitos que configuran los intereses generales de los consumidores y usuarios, OCU, directamente, o en confluencia con otras asociaciones, instituciones o colectivos, podrá promover asimismo fórmulas asociativas para la defensa de tales intereses específicos (salud, telecomunicación, energía, educación, medio ambiente, etc.)

OCU presentará a estas agrupaciones de usuarios la ayuda que le permita sus medios.

VI DE LA REFORMA ESTATUTARIA Y DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32

La Reforma Estatutaria, cuando afecte a los fines, los derechos y deberes de los socios y los órganos de dirección y representación, habrá de ser promovida por acuerdo mayoritario del Comité de Dirección y siempre que dicho acuerdo cuente con el respaldo explícito de, al menos, un 20% de los socios. Dicha reforma también podrá ser promovida a petición de un 30% de los socios, en cuyo caso se deberá proceder a la disolución de la Asamblea y la subsiguiente elección anticipada de nuevos compromisarios, que procederán a la elección de nuevo Presidente, Vicepresidente y Secretario y a constituir un nuevo Consejo que será el encargado de redactar la propuesta de modificación.

En uno y otro caso la propuesta de modificación debe ser sometida a refrendo por la totalidad de los socios, debiendo obtener para su aprobación dos tercios del total de los votos válidamente emitidos.



Cuando la Reforma estatutaria no afecte a estas materias o tenga un carácter de simple mejora técnica, la propuesta del Comité de Dirección habrá de someterse únicamente a la aprobación por la Asamblea.

ARTÍCULO 33

En caso de disolución por cualquier causa, se procederá a liquidar todas las obligaciones pendientes, si las hubiere, y de existir remanentes económicos y bienes patrimoniales, se destinará a obras nacionales o asistenciales o se transferirán a la Beneficencia Pública, según acuerdo de la Asamblea.